



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Portugal*

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Portugal (CRC/C/PRT/3-4) en sus sesiones 1860^a y 1861^a (véase CRC/C/SR.1860 y 1861), celebradas el 22 de enero de 2014, y aprobó en su 1875^a sesión (véase CRC/C/SR.1875), celebrada el 31 de enero de 2014, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte, aunque lamenta la demora. El Comité agradece las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/PRT/Q/2-3/Add.1), el fructífero diálogo entablado con la amplia delegación multisectorial y la información complementaria facilitada tras el diálogo, que le han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de numerosas medidas legislativas, en particular:

a) El Decreto-ley N° 133/2012 y el Decreto-ley N° 70/2010, por los que se modificó el Decreto-ley N° 91/2009, que establecía el régimen jurídico de protección social de la parentalidad;

b) El Decreto-ley N° 63/2010 y el Decreto-ley N° 108/2009, por los que se modificó el Decreto-ley N° 12/2008, que proporcionaba apoyo al sistema de acogimiento en hogares de guarda en casos de necesidad, en particular mediante el pago de ayudas pecuniarias;

c) El Decreto-ley N° 87/2008, por el que se incrementó la protección social para las familias monoparentales;

* Aprobadas por el Comité en su 65° período de sesiones (13 a 31 de enero de 2014).



d) El Decreto-ley N° 3/2008, modificado por el Decreto-ley N° 21/2008, que contempló ayuda específica para la educación preescolar, y para la enseñanza básica y secundaria;

e) El Decreto-ley N° 308-A/2007, por el que se reconoció el derecho al subsidio prenatal para las mujeres embarazadas;

f) El Decreto-ley N° 59/2007, de modificación del Código Penal, por el que se sancionaron todas las formas de castigo corporal de niños y se tipificó la violencia doméstica como delito independiente;

g) El Decreto-ley N° 46/2006, relativo a la discriminación contra las personas con discapacidad y a la accesibilidad, y el Decreto-ley N° 38/2004, que estableció el régimen jurídico de las personas con discapacidad;

h) El Decreto-ley N° 31/2003, por el que se estableció el nuevo régimen jurídico de la adopción;

i) El Decreto-ley N° 176/2003, modificado y posteriormente promulgado como Decreto-ley N° 133/2012, relativo a las prestaciones por hijo para las familias de bajos ingresos.

4. El Comité también toma nota con reconocimiento de la ratificación o adhesión a los siguientes instrumentos:

a) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en 2013;

b) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2003;

c) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2003;

d) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2013;

e) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2013;

f) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2013;

g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en 2009;

h) Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en 2009;

i) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2004;

j) Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (N° 33, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), en 2004;

k) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, en 2013;

l) Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, en 2012;

m) Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, en febrero de 2008.

5. El Comité también celebra las numerosas medidas de política e institucionales adoptadas, en particular las siguientes medidas recientes:

- a) El segundo Plan Nacional contra la Trata de Seres Humanos (2012-2013);
- b) El Programa de Emergencia Social (PES), aprobado en 2011;
- c) El Plan de Acción Nacional para la Integración de los Inmigrantes (2010-2013);
- d) La Iniciativa para la Infancia y la Adolescencia (INIA), adoptada en 2007;
- e) La creación de la Oficina de Apoyo a las Comunidades Romaníes, así como el establecimiento de un proyecto piloto de mediadores romaníes municipales, en 2007;
- f) El establecimiento del Programa de Expansión de los Equipos de Servicio Social (PARES) mediante el Decreto Gubernamental N° 426/2006;
- g) El establecimiento del Programa de Apoyo a la Inversión en Servicios Sociales (PAIES) mediante la Orden Ministerial N° 869/2006;
- h) El Plan de Acción para la Integración de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Consejo de Ministros en su resolución 120/2006;
- i) La creación, en 2005, de la Red Nacional de Centros para Casos de Violencia Doméstica; el segundo Plan Nacional para la Igualdad 2003-2006, establecido por el Consejo de Ministros en su resolución 184/2003, y el Tercer Plan Nacional para la Igualdad, la Ciudadanía y las Cuestiones de Género (2007-2010).

6. El Comité considera positiva la invitación permanente cursada por el Estado parte a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en marzo de 2001. También acoge con satisfacción la declaración formulada por la delegación según la cual el Estado parte se propone seguir fortaleciendo la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales.

III. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité constata que la recesión y la actual crisis financiera y económica están repercutiendo negativamente en las familias y en las inversiones públicas en el ámbito social, entre otras cosas por lo que se refiere a las perspectivas de aplicación de la Convención, especialmente en relación con su artículo 4, lo que aumenta el riesgo de que los niños se vean expuestos a la pobreza y repercuta en el disfrute de muchos de los derechos contemplados en la Convención, como el derecho a la salud, a la educación y a la protección social. A este respecto, el Comité comparte la opinión expresada por el Estado parte durante el diálogo de que, en tiempos de restricciones fiscales y presupuestarias, deben hacerse esfuerzos para mantener las inversiones sociales y la protección social de las personas que se encuentran en las situaciones más vulnerables y adoptar un enfoque equitativo, dando prioridad a los niños.

IV. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

8. El Comité, si bien celebra los esfuerzos del Estado parte por poner en práctica sus observaciones finales de 2001 (CRC/C/15/Add.162) sobre su segundo informe periódico (CRC/C/65/Add.11), observa con pesar que no se han abordado plenamente algunas de las recomendaciones que contenían.

Legislación

9. El Comité toma nota de la aprobación de diversas medidas legislativas en materia de infancia durante el período objeto de examen para asegurar una mayor conformidad de la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención relativas, en particular, a la prohibición de todas las formas de castigo corporal a niños; el patrocinio civil; la protección social de la maternidad, la paternidad y la adopción; las necesidades educativas especiales de los niños con discapacidad, y los procedimientos para conceder asilo, protección subsidiaria o el estatuto de refugiado, en particular a los niños no acompañados.

10. **El Comité alienta al Estado parte a que continúe adoptando medidas para asegurar que la legislación interna sea plenamente compatible con los principios y las disposiciones de la Convención y vele por la aplicación eficaz de las leyes relativas a la infancia a nivel nacional, provincial y municipal.**

Políticas y estrategia integrales

11. El Comité acoge con satisfacción la adopción de la Iniciativa para la Infancia y la Adolescencia (INIA) en 2007 y del Plan Nacional de Acción para la Inclusión (NAPI), establecido en 2001. Ambos programas, según el informe del Estado parte, constituyen esfuerzos para definir una estrategia nacional con miras a la aplicación de la Convención. Aunque algunos aspectos de los programas mencionados han sido incorporados al Programa de Emergencia Social establecido en 2011, al Comité le preocupa profundamente que haya cesado la labor de la INIA y que el Estado parte carezca de una política integral sobre la infancia para supervisar eficazmente los progresos en la efectividad de los derechos del niño en todo el país.

12. **El Comité alienta al Estado parte a que establezca una estrategia nacional integral para la aplicación de la Convención, con un calendario concreto de objetivos y metas mensurables a fin de supervisar eficazmente la efectividad de los derechos del niño en todo el Estado parte. La estrategia nacional debe estar vinculada a las estrategias y presupuestos nacionales, sectoriales y municipales para asegurar la asignación adecuada de los recursos humanos, técnicos y financieros que se necesiten para su aplicación.**

Coordinación

13. Al tiempo que observa que en las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encarga de la coordinación intergubernamental con el objetivo de promover un enfoque integrado de las políticas sobre derechos humanos, el Comité está preocupado por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carezca de un mandato claro y específico para la coordinación nacional de todas

las actividades emprendidas para aplicar la Convención. También le preocupa que los recursos humanos y financieros no sean suficientes para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desempeñe eficazmente sus funciones.

14. El Comité recomienda al Estado parte que revise y aclare la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que coordine la aplicación de las políticas y los programas relativos a los derechos del niño en todos los ministerios e instituciones pertinentes y a todos los niveles, y vele por la participación de la sociedad civil en la aplicación de la Convención. También recomienda al Estado parte que dote a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a fin de aplicar políticas de los derechos del niño que sean integrales, coherentes y homogéneas a nivel nacional, provincial y municipal, y que evalúe los efectos de dichas políticas y programas en los derechos del niño.

Asignación de recursos

15. A la luz de la actual crisis financiera, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para asignar recursos a fin de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular los niños. Sin embargo, el Comité manifiesta su preocupación por los efectos negativos que tienen las medidas de austeridad en el gasto público, que repercuten en las prestaciones y los servicios que se proporcionan a las familias con hijos, especialmente las romaníes. También le preocupan la falta de datos sobre la proporción de las asignaciones presupuestarias destinadas a dar efectividad a los derechos del niño consagrados en la Convención y la información sobre los efectos de las medidas de austeridad en los niños del Estado parte.

16. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias relacionadas con la infancia y asigne, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, recursos presupuestarios suficientes para dar efectividad a los derechos del niño; en particular, lo insta a que aumente el presupuesto destinado a los sectores sociales y a que, sobre la base de indicadores, aborde las diferencias relacionadas con los derechos del niño;

b) Utilice un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, con asignaciones claras destinadas a los niños para los sectores y organismos pertinentes, así como indicadores específicos y un sistema de seguimiento;

c) Establezca mecanismos para controlar y evaluar la eficacia, adecuación y equidad de la distribución de los recursos asignados para aplicar la Convención;

d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños desfavorecidos o en situaciones vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y vele por que dichas partidas se mantengan incluso en situaciones de crisis económicas, desastres naturales y emergencias;

e) Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité durante su día de debate general de 2007 sobre los "Recursos para los derechos del niño – responsabilidad de los Estados", prestando especial atención a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención;

f) Proporcione información desglosada acerca de la proporción del presupuesto nacional destinada a dar efectividad a los derechos del niño a nivel nacional y local.

Reunión de datos

17. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte por reunir datos sobre la aplicación de la Convención en el caso de los niños que residen en instituciones públicas o con familias de acogida (Plan de Intervención Inmediata), las Listas Nacionales de Adopción de 2006 y otros mecanismos de reunión de datos relativos a las causas de justicia juvenil por la vía civil, las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los niños y los hogares grupales para niños. A pesar de esas iniciativas, preocupa al Comité que todavía no haya un mecanismo integral para generar, reunir, analizar y coordinar los datos sobre los distintos aspectos de la vida de los niños. También le preocupa que los datos no estén suficientemente desglosados con respecto a todos los ámbitos que abarca la Convención.

18. El Comité recuerda al Estado parte su Observación general N° 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo alienta a que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema de reunión de datos sobre los niños más amplio e integrado, que abarque todo el período de la infancia hasta los 18 años, e introduzca indicadores sobre los derechos del niño que sirvan para analizar y evaluar los progresos en el ejercicio de esos derechos. Los datos deben estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico, condición migratoria y entorno socioeconómico a fin de poder determinar la situación general de los niños y orientar la elaboración de programas.

Supervisión independiente

19. El Comité valora el tipo y la variedad de las actividades realizadas por la Oficina del Defensor del Pueblo, en particular la supervisión en la esfera de los derechos del niño mediante su mecanismo de denuncia, su línea de atención telefónica gratuita y la creación de un nuevo Departamento de Niños, Personas Mayores y Personas con Discapacidad que depende del Defensor del Pueblo Adjunto. Sin embargo, le preocupa la escasez de recursos asignados a la Oficina del Defensor del Pueblo para que desempeñe las funciones encomendadas en su mandato, así como el grado de conocimiento de la población en general, y los niños en particular, acerca del mandato del Defensor del Pueblo.

20. Teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que proporcione a la Oficina del Defensor del Pueblo y al Departamento de Niños, Personas Mayores y Personas con Discapacidad los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda desempeñar efectivamente las funciones encomendadas en su mandato. El Comité también alienta al Estado parte a que emprenda una labor de información a la población en general, y a los niños en particular, para darles a conocer su derecho a presentar quejas directamente al Defensor del Pueblo, y que vele por que los procedimientos sean accesibles, simples y adaptados a los niños.

Difusión y sensibilización

21. Si bien acoge con satisfacción la difusión de los informes presentados por Portugal a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, las listas de cuestiones y las respectivas respuestas, las observaciones finales y las observaciones generales en el sitio web de la Oficina de Documentación y Derecho Comparado del Ministerio Público, el Comité está preocupado por el hecho de que la Convención no se divulgue sistemáticamente a los niños, la población en general y los profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe incorporando los derechos del niño en todos los planes de estudio de los distintos niveles de enseñanza y que fortalezca los programas de información, en especial las campañas sobre la Convención, a los niños, las familias y los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular el personal de la salud, los maestros, el personal de la primera infancia, los abogados, el poder judicial y la policía.**

Capacitación

23. El Comité celebra la iniciativa del Instituto de Seguridad Social de impartir capacitación a los profesionales que trabajan con los niños o para ellos, entre ellos los trabajadores sociales, los equipos multidisciplinares que ayudan a los tribunales en los procesos de promoción y protección y en las causas de justicia juvenil por la vía civil, y los profesionales y el personal que trabajan en todas las modalidades alternativas de cuidado y en los centros para niños y jóvenes. El Comité también acoge con satisfacción las iniciativas de capacitación del Ministerio del Interior para los miembros del Servicio de Extranjería y Fronteras, la Policía de Seguridad Pública y la Guardia Nacional Republicana, así como la iniciativa de Orientación para la Ciudadanía en el Contexto Escolar del Ministerio de Educación y la publicación de manuales de capacitación sobre los derechos humanos y los derechos del niño. No obstante, preocupa al Comité que la capacitación sobre los derechos del niño se haya visto afectada negativamente por los recortes presupuestarios debidos a la crisis financiera y que no llegue a todos los niveles de la sociedad, en particular los niños y los profesionales que trabajan con los niños o para ellos.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca y amplíe las iniciativas mencionadas para asegurar la capacitación sistemática, obligatoria y continua sobre los derechos del niño a la sociedad en general, los niños y los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los magistrados y jueces, los trabajadores sociales, los agentes del orden, el personal médico, los profesionales y el personal que trabajan en todas las modalidades alternativas de cuidado, y los medios de comunicación.**

B. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

25. El Comité acoge con agrado las numerosas medidas, programas y planes de acción emprendidos por el Estado parte para luchar contra la discriminación en el contexto de los niños y las familias que viven en la pobreza y los grupos en situación desfavorable, en particular la Estrategia Nacional para la Integración de las Comunidades Romaníes para el período 2013-2020, y otras medidas para luchar contra la discriminación, como los centros de apoyo para inmigrantes y el establecimiento de la Guía de Educación para la Ciudadanía, destinada a sensibilizar al personal de las escuelas y a otros interesados en el entorno escolar a fin de facilitar la integración de los hijos de los inmigrantes y las minorías étnicas en las escuelas. Sin embargo, preocupa al Comité que, a pesar de que el Estado parte ha adoptado un número considerable de medidas, los inmigrantes, los extranjeros y las minorías étnicas y raciales, en particular la minoría romaní y los afrodescendientes, sigan siendo en la práctica objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, la igualdad salarial, la atención de la salud y los servicios públicos. También le preocupan las denuncias de conducta discriminatoria, malos tratos y manifestaciones de estereotipos y prejuicios racistas de las fuerzas del orden contra inmigrantes, extranjeros y minorías étnicas y raciales, así como la discriminación contra adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans.

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los niños presentes en su territorio disfruten, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, de los derechos contemplados en la Convención y, a tal fin, que:

a) Intensifique los esfuerzos para asegurar la eliminación efectiva de toda forma de discriminación contra los hijos de inmigrantes, extranjeros y minorías étnicas y raciales, en particular la minoría romaní y los afrodescendientes, así como contra adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans, por ejemplo mediante campañas de sensibilización y un diálogo intercultural, en particular a nivel comunitario y en las escuelas;

b) Fortalezca la capacitación de las fuerzas del orden para velar por que respeten y protejan plenamente los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color u origen étnico o nacional, y vele por que las fuerzas del orden rindan cuentas por las faltas de conducta y sean sancionadas según corresponda.

Interés superior del niño

27. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del principio del interés superior del niño en la Constitución y la legislación, así como su aplicación por los magistrados y jueces en las decisiones que afectan a los niños. Asimismo, celebra el establecimiento, en mayo de 2012, de un grupo de trabajo gubernamental para evaluar las actuaciones y cuestiones legales relativas a la determinación del interés superior del niño. No obstante, le preocupa la falta de un proceso uniforme para determinar el interés superior del niño, así como la falta de orientación a las autoridades pertinentes para hacer efectivo el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

28. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para asegurar que este derecho queda debidamente integrado y se aplica de forma sistemática en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos pertinentes para los niños y que les afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes para que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial. Dichos procedimientos y criterios deben difundirse a las instituciones de asistencia social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas, los órganos legislativos y la población en general.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

29. El Comité acoge con satisfacción la creación del Programa Nacional para la Prevención de Accidentes (2010-2016), que fomenta la seguridad vial de los niños, y otros programas relativos a la seguridad vial, así como actividades de sensibilización. No obstante, el Comité reitera su preocupación acerca del número de accidentes, en particular accidentes de tránsito y casos de ahogamientos y caídas, que provocan un gran número de muertes, hospitalizaciones y casos de invalidez temporal y permanente de niños.

30. Además de su recomendación anterior a este respecto (CRC/C/15/Add.162, párr. 25 (2001)), el Comité recomienda al Gobierno que:

a) Refuerce su plan de acción para la seguridad infantil, haga cumplir las medidas de seguridad para niños, en particular respecto del uso de cinturones y sistemas de seguridad adaptados a la estatura y el peso del niño, emprenda actividades

de sensibilización e imponga sanciones en los casos en que se transporte a niños sin cinturón ni sistema de seguridad.

b) Fortalezca el marco legal de la seguridad infantil en las piscinas, en particular la obligación de que cuenten con una valla protectora, en línea con la legislación europea al respecto. El marco legal debe abarcar todas las piscinas, incluidas las piscinas privadas en los edificios de apartamentos, hoteles y centros vacacionales.

c) Vele por que las normativas de construcción protejan adecuadamente a los niños reduciendo el riesgo de caídas en solares y obras de construcción.

d) Facilite información sobre las hospitalizaciones y las visitas de niños a los servicios de urgencias como consecuencia de accidentes, a fin de evaluar el alcance del problema.

Respeto por las opiniones del niño

31. El Comité toma nota de la labor en curso del Estado parte para asegurar que se respetan las opiniones del niño en los casos de protección, los casos relacionados con la patria potestad, los procedimientos de adopción, la justicia juvenil y otros ámbitos pertinentes, y de la función del Defensor del Pueblo como garante de este derecho. Sin embargo, le preocupa que el respeto por las opiniones del niño no se ponga adecuadamente en práctica en todas las esferas pertinentes y a nivel nacional y local. También le preocupa que las opiniones del niño no se tomen suficientemente en cuenta en lo que respecta al sistema educativo y su reforma, y la insuficiente capacitación de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos acerca del derecho del niño a ser escuchado.

32. A la luz de su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Intensifique su labor, en particular en lo que respecta a la legislación, para asegurar que el derecho del niño a ser escuchado sea efectivo en todos los procedimientos judiciales, ya sean por la vía civil o penal, y en los procedimientos administrativos que afecten a los niños, y se conceda la debida importancia a sus opiniones en función de la edad y madurez del niño;

b) Intensifique sus esfuerzos para velar por que los niños tengan derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que los afecten y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en las escuelas y demás instituciones educativas, así como en la familia, en particular mediante una evaluación del sistema educativo que determine los motivos de las altas tasas de abandono y repetición escolares en todas la regiones a fin de reformar el sistema para que responda mejor a las necesidades educativas de los niños;

c) Se cerciore de que los profesionales en los ámbitos judicial y social, y en otros sectores que se ocupan de los niños, reciben sistemáticamente una capacitación adecuada para escuchar y tener en cuenta las opiniones de los niños en todas las decisiones que los afecten y con arreglo a la edad y madurez del niño.

C. Violencia contra los niños (artículos 19, 24, párrafo 3, 28, párrafo 2, 34, 37 a) y 39 de la Convención)

Castigos corporales

33. Si bien el Comité toma nota de la revisión del Código Penal efectuada en 2007 para prohibir los castigos corporales a los niños en la familia y otros entornos, y de otras

medidas adoptadas para luchar contra esta práctica, como la campaña del Consejo de Europa "¡Que nadie te levante la mano!", le preocupa que los castigos corporales sigan practicándose en el ámbito familiar y sean aceptados de manera generalizada por la sociedad.

34. **En consonancia con su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y con su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que prosiga su labor, mediante campañas de sensibilización y programas de educación de los padres, para poner fin a la práctica de los castigos corporales en todos los ámbitos, incluido el hogar. El Comité también insta al Estado parte a que promueva formas de educación y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a este tipo de castigo.**

Malos tratos y descuido

35. El Comité acoge con satisfacción las reformas y medidas legales introducidas para proteger de los abusos sexuales a los niños que viven en instituciones, medidas que constituyen uno de los resultados de la investigación llevada a cabo durante varios años, el juicio y la posterior condena de los culpables en el caso de la residencia estatal Casa Pia (la primera vez que un caso de abusos sexuales en el ámbito institucional era llevado ante los tribunales en Portugal). El Comité toma nota del aumento del número de incidentes denunciados a la policía e investigados desde entonces, y el consecuente incremento de la concienciación respecto del riesgo que corren los niños en situación de vulnerabilidad de sufrir abusos sexuales. El Comité también celebra la adopción del Cuarto Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica (2011-2013), la promulgación de la Ley de protección de niños y jóvenes en situación de riesgo, en virtud de la cual los profesionales, las autoridades y los ciudadanos en general están obligados a denunciar las situaciones de riesgo, incluidos los malos tratos y el descuido de niños, así como otras medidas adoptadas por el Estado parte, en particular la intensificación de la reunión de datos y el control de los casos de malos tratos y descuido, el establecimiento de una red nacional de centros para ayudar a los niños en situación de riesgo, y la creación y promoción de líneas telefónicas de emergencia a nivel nacional. No obstante, preocupa al Comité el gran número de casos de malos tratos y descuido de niños, y que la difícil situación socioeconómica a la que se enfrentan las familias y los consiguientes niveles elevados de estrés y presión puedan generar un riesgo grave de violencia doméstica contra los niños.

36. **El Comité se remite a las recomendaciones del informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños (véase A/61/299), de 2006, y recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. El Comité también recomienda al Estado parte que tome en cuenta la Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y, en particular, que:**

a) **Continúe adoptando medidas, en particular de conformidad con su Cuarto Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica (2011-2013), para combatir y prevenir la violencia contra las mujeres y los niños, y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a los mecanismos de denuncia;**

b) **Vele por que los actos de malos tratos, descuido y violencia doméstica se investiguen eficazmente y por que los autores rindan cuentas ante la justicia;**

c) **Facilite la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y asegure su acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental;**

d) Vele por que las víctimas tengan acceso a medios de protección, incluido un número suficiente de centros de acogida para mujeres y niños;

e) Supervise con una atención particular las situaciones que puedan generar riesgo de malos tratos y descuido de niños como consecuencia de la crisis financiera;

f) Vele por que todos los profesionales y el personal que trabaja con los niños y para ellos reciban la capacitación, la supervisión y la verificación de antecedentes necesarias, y se informe a los padres acerca de todas las posibles vías para solicitar ayuda a fin de prevenir y abordar el posible riesgo futuro de que los niños sufran malos tratos;

g) Proporcione datos estadísticos fiables para evaluar y supervisar la aplicación de la legislación, en particular información sobre las condenas impuestas a los autores de delitos de malos tratos y los mecanismos de denuncia para los niños víctimas;

h) Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Tauromaquia

37. Al Comité le preocupa el bienestar físico y mental de los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como el bienestar mental y emocional de los niños que asisten como espectadores y están expuestos a la violencia que suponen esos espectáculos.

38. El Comité, en espera de que acabe por prohibirse la participación de niños en las corridas de toros, insta al Estado parte a que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como a los que asisten como espectadores. Estas medidas podrían incluir elevar la edad mínima de 12 años para recibir formación de ese tipo, tanto en escuelas de tauromaquia como en fincas privadas, y para la participación de niños en corridas de toros, así como aumentar la edad mínima de 6 años para los niños que asisten a este tipo de espectáculos como espectadores. El Comité también insta al Estado parte a que emprenda medidas de sensibilización acerca de la violencia física y mental relacionada con las corridas de toros y sus efectos en los niños.

D. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18, párrafos 1 y 2, 20, 21, 25 y 27, párrafo 4, de la Convención)

Entorno familiar

39. Aunque el Comité celebra el amplio abanico de programas de asistencia social para las familias, incluido el Programa de Emergencia Social, le preocupa que muchas familias, en particular aquellas en situación de pobreza, no dispongan de la asistencia adecuada para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de los hijos, especialmente ayuda económica y una educación y atención en la primera infancia accesibles. El Comité está especialmente preocupado por la situación de los niños en las familias afectadas por la actual crisis económica, que necesitan medidas sociales afirmativas, en particular las familias monoparentales, las familias con dos o más hijos, las familias que tienen hijos con discapacidad y las familias que viven en una situación de pobreza persistente.

40. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para proporcionar la asistencia apropiada a los padres y los tutores legales en el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de los hijos, en particular en las situaciones de pobreza. Además, recomienda al Estado parte que vele por que se satisfagan las necesidades de todos los niños y que adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que ningún grupo de niños viva por debajo del umbral de pobreza. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que refuerce el sistema de prestaciones familiares y por hijo, y otros servicios, como los de apoyo psicológico y una educación y atención en la primera infancia accesibles, para ayudar a las familias afectadas por la actual crisis económica, las familias monoparentales, las familias con dos o más hijos, las familias que tienen hijos con discapacidad y las familias que viven en una situación de pobreza persistente, con arreglo al documento normativo de la Comisión Europea sobre la educación y atención a la primera infancia.

Niños privados de un entorno familiar

41. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de protección de niños y jóvenes en situación de riesgo, las medidas adoptadas en relación con la reunificación familiar y los esfuerzos para promover la salida de los niños que viven en centros de cuidado alternativo, en particular el aumento del número de niños que viven en hogares grupales. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por:

a) El bajo número de familias de acogida y de niños acogidos en familias, y la práctica aún generalizada del internamiento en instituciones, en particular de los niños de menor edad;

b) La falta de datos sobre las instituciones y los hogares grupales, así como la falta de una supervisión sistemática de la situación de los niños en modalidades alternativas de cuidado;

c) La insuficiencia del apoyo y los recursos administrativos y técnicos para asegurar el funcionamiento efectivo del sistema de cuidado alternativo, que está empeorando en el contexto de la actual crisis, así como la falta de información relativa a las políticas y las normas nacionales sobre contratación, conducta y supervisión del personal, la calidad de la atención prestada, los procedimientos para denunciar las faltas de conducta, y las necesidades en materia de capacitación sobre la calidad de la atención en las modalidades alternativas de cuidado;

d) La falta de información sobre las políticas nacionales relativas al mantenimiento actualizado de registros, la confidencialidad de dichos registros y el acceso de los niños a ellos, si procede;

e) La falta de información sobre la preparación de los niños que dejan las modalidades alternativas de cuidado, y sobre el apoyo proporcionado por el Estado parte para asegurar que puedan vivir de forma autónoma, en particular en materia de educación, formación profesional, vivienda y empleo.

42. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas, tomando en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2009:

a) Intensificar el apoyo prestado a las familias biológicas para evitar el acogimiento fuera del hogar, fortalecer el acogimiento alternativo de tipo familiar, como la familia ampliada, los sistemas de hogares de guarda y residenciales, y adoptar todas las medidas necesarias para velar por que el acogimiento alternativo de los

niños de corta edad, en especial los menores de 3 años, se efectúe en un ámbito familiar;

b) Continuar elaborando y aplicando una estrategia global de desinstitutionalización relativa a los centros de acogimiento residencial, con fines y objetivos precisos, con miras a su progresiva eliminación, de conformidad con las Directrices comunes europeas para la transición de la atención institucional a la atención comunitaria;

c) Proporcionar apoyo y recursos adecuados para asegurar que los niños privados de un entorno familiar sean tratados con dignidad y respeto y gocen de una protección efectiva en todas las modalidades de acogimiento;

d) Asegurar la aplicación de políticas coordinadas relativas al cuidado alternativo, prestando especial atención a la calidad de la acogida, tanto en residencias como en el ámbito familiar, en particular respecto de las competencias profesionales, la selección, la formación y la supervisión de los cuidadores;

e) Fortalecer sus mecanismos para recabar y analizar sistemáticamente información y datos desglosados sobre los niños en todas las modalidades alternativas de cuidado; la inspección y supervisión de la situación de los niños en modalidades alternativas de cuidado; el apoyo proporcionado por el Estado parte a los niños que dejan el acogimiento alternativo para asegurar que vivan de forma autónoma; las políticas y las normas nacionales sobre la contratación, la conducta y la vigilancia del personal, incluidos los procedimientos para denunciar las faltas de conducta; la capacitación sobre la calidad de la atención en las modalidades alternativas de cuidado, y el mantenimiento actualizado de registros, la confidencialidad de estos y su acceso por parte de los niños, si procede.

Adopción

43. El Comité acoge con satisfacción la nueva ley de adopción, o Decreto-ley N° 31/2003, cuyo objeto es ajustar aún más el régimen de adopción a la Convención, los programas de capacitación para los candidatos a padres adoptivos y el establecimiento del Observatorio Permanente de la Adopción. El Comité expresa su preocupación por ciertos aspectos del sistema y la legislación relativos a la adopción, en particular la posibilidad de devolver a un niño adoptado sin tomar suficientemente en consideración el interés superior del niño, el largo proceso de las adopciones y la falta de información y preparación suficientes de los futuros padres adoptivos y de apoyo tras la adopción.

44. El Comité recomienda al Estado parte que revise la legislación y las políticas actuales relativas a la adopción a fin de velar por que el interés superior del niño sea una consideración primordial, y por que la legislación y las políticas pertinentes se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que la devolución de los niños ocurra únicamente en casos excepcionales y teniendo debidamente en cuenta el principio del interés superior del niño; fortalezca la coordinación entre los servicios sociales, los tribunales de familia y otros participantes en el proceso de adopción a fin de racionalizar el proceso; y proporcione información y preparación suficientes a los futuros padres adoptivos, así como apoyo tras la adopción.

E. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18, párrafo 3, 23, 24, 26, 27, párrafos 1 a 3, y 33 de la Convención)

Niños con discapacidad

45. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de leyes y políticas sobre los niños con discapacidad, en particular en relación con la no discriminación, el acceso a la educación y el fomento de la integración social, así como el establecimiento de mecanismos de apoyo especializados relativos a la remisión, evaluación y supervisión, incluidos los Decretos-leyes N° 38/2004 y N° 3/2008, por los que se crea un nuevo régimen de apoyo a los estudiantes con necesidades educativas especiales, y la Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad (2011-2013). No obstante, preocupa al Comité que:

a) Las medidas de austeridad hayan afectado negativamente a la aplicación de la Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad, en particular respecto de los servicios de apoyo necesarios para la integración eficaz de los niños con discapacidad;

b) Los niños con discapacidad no estén efectivamente integrados en todos los ámbitos de la vida social;

c) Según ciertas informaciones, los niños internados en instituciones sean presuntamente objeto de malos tratos;

d) Según las denuncias presentadas a la Oficina del Defensor del Pueblo, haya demoras en la tramitación de las solicitudes de subvenciones para la educación especial destinadas a los niños con discapacidad, que están desproporcionadamente en riesgo de pobreza.

46. **A la luz del artículo 23 de la Convención y de su Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte un enfoque basado en los derechos humanos en el ámbito de la discapacidad y continúe intensificando su labor de promoción y protección de los derechos de los niños con discapacidad, en particular mediante la asignación de los recursos necesarios a la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños con discapacidad estén completamente integrados en todos los ámbitos de la vida social, incluidas las actividades recreativas y culturales;**

c) **Vele por que las escuelas y los centros de acogimiento dispongan de recursos humanos y financieros adecuados, y por que los niños con discapacidad sean tratados con dignidad y respeto, y gocen de una protección efectiva;**

d) **Aborde las presuntas demoras en la evaluación de las solicitudes de subsidios para la educación especial y en la tramitación de los pagos, examine la legislación para esclarecer los aspectos que han estado obstaculizando el proceso de concesión de los subsidios y asegure un proceso de examen imparcial y transparente en los casos que se hayan desestimado inicialmente;**

e) **Vele por que se proporcione capacitación a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, como maestros, trabajadores sociales y personal médico, de salud, terapéutico y de atención.**

Salud y servicios de salud

47. El Comité celebra los progresos realizados respecto de los indicadores clave de la salud infantil, en particular la mortalidad infantil, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años y la de tuberculosis infantil, y la adopción del Plan Nacional de Salud Mental. El Comité también acoge con satisfacción la información de que los servicios de salud son gratuitos para todos los niños hasta la edad de 12 años, incluidos los niños que no son nacionales pero residen en Portugal y los niños indocumentados. Sin embargo, tras un período de aumentos significativos de las inversiones en el Sistema Nacional de Salud, preocupan al Comité las recientes reducciones del presupuesto del Sistema Nacional de Salud, que afectarán negativamente al ejercicio del derecho de los niños a la salud.

48. **El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24) y recomienda al Estado parte que reduzca en lo posible los efectos de las restricciones financieras en el ámbito de la atención de la salud; también recomienda que las medidas de austeridad en el ámbito de la atención de la salud se evalúen una vez estudiados los efectos en los derechos del niño para evitar que dichas medidas tengan un efecto negativo en la salud y el bienestar de los niños.**

Salud mental

49. El Comité acoge con satisfacción la adopción del Plan Nacional de Salud Mental 2007-2016, que asegura la atención de la salud mental de los niños y adolescentes, una atención continua integrada de la salud mental y la creación de grupos comunitarios de salud mental. Le preocupa, sin embargo, la falta de especialistas en la salud mental de los niños, de centros y servicios ambulatorios de rehabilitación psicosocial, y de información para determinar la situación de la salud mental de los niños, en particular los adolescentes.

50. **El Comité se remite a su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda al Estado parte que aumente la calidad de los servicios y programas de salud mental para los niños y, en particular, que:**

a) **Elabore una política nacional integral en materia de salud mental que se centre en particular en la salud mental de los niños y los adolescentes, y vele por su aplicación efectiva asignando fondos y recursos suficientes, y elaborando y poniendo en práctica un sistema de supervisión;**

b) **Aplice un enfoque multidisciplinar al tratamiento de las enfermedades y los trastornos psicológicos y psicosociales de los niños estableciendo un sistema integrado de atención de la salud mental de los niños en el que participen los padres, la familia y las escuelas, según proceda;**

c) **Proporcione datos desglosados en el próximo informe periódico sobre el número de niños y adolescentes que reciben tratamiento, el número de centros y servicios ambulatorios de rehabilitación psicosocial y su distribución en el Estado parte.**

Salud de los adolescentes

51. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para impartir en las escuelas educación en materia de salud, incluida la salud reproductiva y sexual, y de la aplicación del Programa de Atención de la Salud Infantil y Juvenil y del Programa de Prevención y Control del VIH/SIDA. Sin embargo, le preocupa la falta de información acerca del alcance de las iniciativas mencionadas, del número de niños que accede a los

servicios, especialmente en las zonas rurales, de los embarazos precoces y de la prevalencia de las enfermedades de transmisión sexual en los adolescentes.

52. **El Comité se remite a su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda al Estado parte que incremente el número de servicios de atención de la salud confidenciales y adaptados a los jóvenes en todo el país, aumente la disponibilidad de servicios de anticoncepción, fomente la educación sexual destinada a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, y facilite datos desglosados sobre la educación en materia de salud, incluida la educación sexual, que se imparte a los adolescentes en las escuelas.**

Uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas

53. El Comité acoge con satisfacción el Plan para Reducir los Problemas Asociados al Alcohol de 2009 y la educación en materia de salud impartida en todas las escuelas, en particular en materia de prevención del consumo de drogas y sustancias psicotrópicas, así como el Plan Nacional contra la Droga y la Drogadicción 2005-2012 y el programa "Escuela Segura". Le preocupan, sin embargo, el alto grado de consumo de alcohol en el Estado parte, que tiene efectos directos en los niños, el aumento del consumo de alcohol por los adolescentes y el aumento de los atracones de alcohol. También le preocupa el consumo de tabaco y de drogas ilegales por los adolescentes.

54. **El Comité se remite a su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda al Estado parte que intensifique las medidas para reducir el consumo y el uso indebido de alcohol en general, así como el consumo de alcohol, drogas y tabaco por los niños y adolescentes, mediante programas de educación y campañas para promover estilos de vida saludables y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales; imparta enseñanza de preparación para la vida y capacite a los maestros, trabajadores sociales y otros funcionarios pertinentes, y haga cumplir la normativa relativa a la venta y la comercialización de alcohol y productos derivados del tabaco a niños.**

Lactancia materna

55. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para fomentar la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, en particular el Programa Nacional para la Salud Infantil y Juvenil y la Iniciativa Hospitales Amigos de los Niños, el Comité está preocupado por el descenso de las tasas de lactancia materna exclusiva a los niños de entre cuatro y seis meses, así como por la práctica de dar complementos alimentarios a los lactantes a partir de los cuatro meses de edad. También le preocupan la comercialización agresiva de los preparados para lactantes y la vigilancia insuficiente del cumplimiento de la legislación relativa a la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para aumentar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses mediante medidas de sensibilización, en particular campañas, y proporcionando información y capacitación a los funcionarios pertinentes, en especial al personal que trabaja en las unidades de maternidad, y a los padres. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique la vigilancia de las normas existentes de comercialización de los sucedáneos de la leche materna.**

Nivel de vida

57. El Comité acoge con satisfacción la decisión del Estado parte de aumentar las asignaciones y prestaciones familiares para los hogares vulnerables con niños (familias monoparentales, familias con dos o más hijos, familias con hijos con discapacidad y familias que viven en una situación de pobreza persistente), la ampliación del programa de alimentación escolar y la aplicación del Programa de Emergencia Social en 2011 a fin de limitar las repercusiones sociales de la crisis financiera en los hogares más vulnerables. No obstante, le preocupan el alto grado de privación de los niños y la aplicación de medidas de austeridad que tienen un efecto negativo en las familias, lo que aumenta significativamente el riesgo de los niños de estar expuestos a la pobreza y afecta al disfrute de muchos de los derechos consagrados en la Convención, en particular los derechos a la salud, la educación y la protección social.

58. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente, tanto a corto plazo como de forma sostenida, al alto grado de pobreza infantil, entre otras cosas elaborando políticas públicas y un plan nacional para luchar contra la pobreza infantil. Esas medidas permitirán crear un marco coherente para determinar las acciones prioritarias contra la exclusión de los niños, con objetivos específicos y mensurables, indicadores claros, plazos y un apoyo económico y financiero suficiente.**

F. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29, 30 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

59. El Comité acoge con satisfacción la introducción de la enseñanza obligatoria hasta la edad de 18 años, y también toma nota de la introducción de políticas para aumentar la matriculación de los niños en la educación preescolar, el número de niños que finalizan la educación secundaria, incluida la Iniciativa Nuevas Oportunidades, el número de estudiantes matriculados en la educación terciaria y los índices de matriculación de los niños de familias con ingresos bajos. El Comité también celebra la información de que los niños indocumentados tienen acceso a la educación en el Estado parte y que la educación cívica y para la ciudadanía, que incluye los derechos humanos, forma parte de los planes de estudios nacionales en todos los niveles de la enseñanza. Le preocupa, sin embargo, que la actual crisis financiera esté afectando gravemente a la educación en Portugal y esté teniendo un impacto significativo en los recursos disponibles para la educación, así como que se estén abandonando algunos programas. También le preocupan las disparidades regionales respecto de la cobertura de la enseñanza preescolar y el gran número de estudiantes que abandonan sus estudios con escasa cualificación. Asimismo, le preocupa la persistencia de los estereotipos tradicionales de género en el sistema educativo del Estado parte.

60. **Tomando en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Se abstenga de efectuar nuevos recortes presupuestarios en el sector de la educación y vele por que las escuelas dispongan de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para proporcionar una educación de alta calidad a todos los niños;**

b) **Aumente el acceso de todos los niños a la educación preescolar ampliando los servicios públicos e incrementando el apoyo al Programa de**

Ampliación de la Red de Educación Preescolar para incluir los municipios más necesitados y los más alejados de los pueblos y las ciudades;

c) Intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar y tome las medidas necesarias para velar por que los niños terminen su escolarización, entre otras cosas haciendo frente a los motivos subyacentes del abandono escolar y la repetición de cursos mediante acciones concretas, en consonancia con el compromiso de Portugal en el contexto del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación;

d) Promueva la formación y la educación profesionales para los niños que hayan abandonado la escuela, lo que les permitirá adquirir competencias y habilidades para mejorar sus oportunidades de trabajo;

e) Fortalezca el plan nacional de acción para la educación sobre derechos humanos, como se recomendaba en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General en su resolución 59/113, de 10 de diciembre de 2004, e incorpore políticas de igualdad de género en el sector de la educación, velando por que las cuestiones de género y la formación en materia de sensibilización sean un componente integral, sustantivo y obligatorio de la formación del personal docente en todos los niveles.

G. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

61. El Comité celebra el establecimiento de procedimientos para conceder asilo y el estatuto de refugiado a niños de conformidad con el Decreto-ley N° 27/2008, las disposiciones que eximen a los solicitantes de asilo menores de edad y a sus familiares de ser recluidos en la frontera mientras se examina la admisibilidad de su solicitud, y el hecho de que, según expuso el Estado parte en su informe, la atención psicológica de estos niños esté garantizada por el Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, preocupa al Comité que, según se ha comunicado, los procesos relativos a los niños no acompañados sean largos e inadecuados, las técnicas de entrevista, deficientes, en particular en el caso de los niños, y la formación y el fomento de la capacidad de todos los participantes en la tramitación de las solicitudes de asilo, insuficientes. También le preocupan las condiciones en los centros de recepción, como el hacinamiento.

62. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:**

a) Vele por la tramitación oportuna de las solicitudes para reducir los tiempos de espera de los solicitantes de asilo;

b) Mejore los procedimientos de solicitud de asilo relativos a los niños no acompañados y separados de su familia, de conformidad con su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en particular comunicando el caso a la Comisión Nacional de Protección de los Niños y Jóvenes en Situación de Riesgo;

c) Aumente la capacidad de alojamiento de los centros de recepción para responder al mayor número de solicitantes de asilo que llegan a Portugal, y vele por que esos centros estén adaptados a los niños y se ajusten a las normas aplicables de las Naciones Unidas;

d) Vele por que se impartan periódicamente formación y fomento de la capacidad al personal que trata con niños solicitantes de asilo, en particular los

funcionarios encargados de las solicitudes de asilo, la policía de fronteras, los funcionarios públicos, los jueces, los abogados, el personal de las organizaciones no gubernamentales y los traductores, con respecto al asilo, las cuestiones relacionadas con los refugiados y las necesidades específicas de los niños no acompañados y separados de su familia, las cuestiones relativas a la trata de personas y el trato dispensado a los niños traumatizados.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

63. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de leyes, programas y políticas para luchar contra la explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil, y, en particular, el Plan para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil y el Programa para la Integración Social y la Ciudadanía. Le preocupa, sin embargo, que el trabajo infantil sea una realidad residual en Portugal y que los recortes presupuestarios de varios programas debido a la crisis financiera, junto con las elevadas tasas de abandono escolar, menoscaben el notable progreso realizado respecto de la erradicación del trabajo infantil. También le preocupa la legislación que reglamenta la participación de los niños en espectáculos y otras actividades de naturaleza cultural, artística o publicitaria, en particular los excesivos horarios de trabajo que pueden tener los niños en edad de recibir educación obligatoria.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Continúe fortaleciendo los programas de prevención del trabajo infantil, como el Plan para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil y el Programa para la Integración Social y la Ciudadanía;**

b) **Recabe datos para evaluar adecuadamente la situación del trabajo infantil en Portugal, en particular información sobre el horario de trabajo diario y semanal de los niños en edad de recibir educación obligatoria;**

c) **Revise la legislación relativa a la participación de niños en espectáculos u otras actividades de naturaleza cultural, artística o publicitaria para asegurarse de que no conduce a posibles situaciones de trabajo infantil;**

d) **Intensifique la vigilancia de los lugares de trabajo, tanto en el sector estructurado de la economía como en el no estructurado, para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral relativa a los niños;**

e) **Ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

Administración de la justicia juvenil

65. El Comité acoge con agrado la aprobación de leyes para seguir reformando el sistema de justicia juvenil, así como el Programa de Mediación y Reparación para infractores de entre 12 y 16 años con miras a su reintegración en la sociedad mediante la educación. También toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que los niños de 16 o más años se benefician de la plena protección de sus derechos en el marco de las actuaciones de la justicia juvenil, de conformidad con el Decreto-ley N° 401/82. No obstante, el Comité expresa su preocupación por que los niños no participen de forma sistemática en las actuaciones y por la falta de formación adecuada del personal relacionado con la administración de la justicia juvenil, así como por la posible discriminación contra los inmigrantes y las minorías étnicas en el sistema judicial. También preocupa profundamente al Comité que los niños de 16 y 17 años puedan, en virtud de la ley, permanecer reclusos en régimen de aislamiento hasta 30 días.

66. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe ajustando su sistema de justicia juvenil a lo establecido en la Convención, en particular en sus artículos 37, 39**

y 40, y en otras normas pertinentes, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños y la Observación general N° 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas para asegurar la calidad de las personas que intervienen en la administración de la justicia juvenil e imparta formación al personal pertinente, como los agentes de policía, los fiscales, los representantes legales y otros representantes de los niños, los jueces, los agentes de libertad vigilada, los asistentes sociales y otros profesionales;
- b) Evalúe la situación y tome medidas efectivas para luchar contra la discriminación racial en el sistema de justicia juvenil;
- c) Prohíba y elimine el uso de la reclusión en régimen de aislamiento como castigo para los niños, y deje de aplicar inmediatamente este régimen a todos los niños que se encuentren sometidos a él.

H. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

67. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de fortalecer aún más el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique el instrumento fundamental de derechos humanos en el que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

I. Cooperación con los órganos regionales e internacionales

68. El Comité recomienda al Estado parte que continúe colaborando con el Consejo de Europa en lo relativo a la aplicación de la Convención, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.

J. Seguimiento y difusión

69. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, trasmitiéndolas al Jefe del Estado, a la Asamblea de la República, a los ministerios competentes, al Tribunal Supremo de Justicia y a las autoridades locales para que las examinen debidamente y actúen en consecuencia.

70. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales del Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, entre otros medios (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y

concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, su aplicación y su seguimiento.

K. Próximo informe

71. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 20 de octubre de 2017, y a que incluya en ellos información relativa al seguimiento de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que se presente un informe que sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

72. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).
